

CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD
ACTOR: MUNICIPIO DE HERMOSILLO, ESTADO DE SONORA
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a ocho de abril de dos mil veinticinco, se da cuenta a la **Ministra Loretta Ortiz Ahlf**, instructora en el presente asunto, con el expediente de la controversia constitucional citada al rubro con número de registro **3588**, turnada conforme al auto de radicación de doce de febrero del año en curso y publicada el diecinueve siguiente. Doy fe.

Ciudad de México, a ocho de abril de dos mil veinticinco.

Vistos el escrito y los anexos de quien se ostenta como **Síndico del Municipio de Hermosillo, Estado de Sonora**, mediante los cuales promueve controversia constitucional en contra de los Poderes Ejecutivo y Legislativo, ambos del Estado de Sonora, en la que impugna lo siguiente:

“IV. NORMAS GENERALES Y/O ACTOS QUE SE DEMANDAN.-

A) DEL CONGRESO DEL ESTADO DE SONORA:

La aprobación mediante el proceso legislativo correspondiente del artículo 3º, inciso a), segundo párrafo, del Decreto No. 13 que establece los factores de distribución de participaciones federales a los Municipios del Estado de Sonora, para el ejercicio fiscal 2025; así como sus efectos por lo que hace a mi representada.

La porción normativa que aquí se controvierte y de la cual se solicita se decrete su invalidez (por inconstitucional) es la siguiente:

“... ARTICULO 3.- Para el ejercicio fiscal del año 2024, los montos de las participaciones que correspondan a cada Municipio del Fondo General de Participaciones y del Fondo de Fiscalización y Recaudación, se distribuirán conforme a lo siguiente:

a) Un 45.17% de cada uno de ellos en proporción directa al número de habitantes que tenga cada Municipio.

Los datos sobre población que se consideran para la determinación de los factores de distribución de participaciones de esta parte del Fondo General, correspondiente a los resultados del Censo General de Población y Vivienda del año 2000 dados a conocer por el Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática...”

B) DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE SONORA:

La promulgación del Decreto No. 13 que establece los factores de distribución de participaciones federales a los Municipios del Estado de Sonora, para el ejercicio fiscal 2025.”

Admisión. Con fundamento en los artículos 105, fracción I, inciso i), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 1, 11, párrafo primero, y 27 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 Constitucional, se tiene por presentada a la promovente con la

personalidad que ostenta¹ y se admite a trámite la demanda que hace valer, al haberse presentado oportunamente.²

Delegados, autorizados, domicilio y pruebas. Por otra parte, como lo solicita, se tiene a la promovente designando autorizados y delegados; señalando domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad y ofreciendo como pruebas las documentales que efectivamente acompaña.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 4, 11, párrafo segundo, 31 y 32, párrafo primero, de la Ley Reglamentaria, así como 305 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del artículo 1 de la citada Ley.

Acceso a expediente electrónico. En relación con la petición de la promovente, en el sentido de tener acceso al expediente electrónico, a través de las personas que menciona para tal efecto; se precisa que de conformidad con las constancias generadas en el Sistema Electrónico de este Máximo Tribunal, las que se ordenan integrar al presente asunto, se advierte que cuentan con firma electrónica vigente; por tanto, con apoyo en los artículos 11, párrafo primero, de la citada normativa reglamentaria, así como 12, y 14, párrafo primero, del Acuerdo General 8/2020, se acuerda favorablemente su solicitud.

Apercibimiento respecto de la información. Atento a lo anterior, se **apercibe** a la referida autoridad que, en caso de incumplimiento del deber de secrecía o del mal uso que pueda dar a la información derivada de la consulta del referido expediente electrónico, se procederá de conformidad con lo establecido en las disposiciones aplicables de las leyes General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, por lo que dicho deber se

¹ De conformidad con la copia certificada de la Constancia de Mayoría y Declaración de Validez, de 6 de junio de 2024, expedida por el Consejo Municipal Electoral del Municipio de Hermosillo, Sonora, y en términos de la fracción II, del artículo 70 de la **Ley de Gobierno y Administración Municipal**, que establece:

El Síndico del Ayuntamiento, tendrá las siguientes obligaciones:
I. La procuración, defensa y promoción de los intereses municipales;
II. **La representación legal del Ayuntamiento** en los litigios en que éste fuere parte, así como en aquellos asuntos en los que el Ayuntamiento tenga interés jurídico, debiendo informarle trimestralmente de todos los asuntos referidos; (...).

² La norma general impugnada se publicó el treinta de diciembre de dos mil veinticuatro, por lo que **el plazo de treinta días para presentar la demanda transcurrió del dos de enero al catorce de febrero del presente año**. Por lo que, si la demanda se presentó el once de febrero de este año, **su presentación resulta oportuna**; ello, de conformidad con lo establecido en el artículo 21, fracción I, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal.

incorporará a la esfera jurídica tanto de la peticionaria, como de las personas que en su nombre tengan acceso a la información contenida en este expediente y sus constancias, aun cuando hubieran sido aportadas sin indicar su naturaleza confidencial o reservada.

Autoridades demandadas. En otro orden de ideas, de conformidad con el artículo 10, fracción II, y 26, párrafo primero, de la citada ley reglamentaria, se tiene como demandados en este procedimiento constitucional a los **Poderes Ejecutivo y Legislativo, ambos del Estado de Sonora.**

Emplazamiento. En consecuencia, se ordena emplazar a las autoridades demandadas con copia simple de la demanda inicial y los anexos necesarios, para que presenten su contestación³ dentro del plazo de **treinta días hábiles** contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación del presente acuerdo.

Requerimientos. Asimismo, de conformidad con los artículos 12, 17 del Acuerdo General 8/2020, 305 del Código Federal de Procedimientos Civiles, y con apoyo en la tesis aislada del Tribunal Pleno IX/2000, de rubro: **“CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES. LAS PARTES ESTÁN OBLIGADAS A SEÑALAR DOMICILIO PARA OÍR Y RECIBIR NOTIFICACIONES EN EL LUGAR EN QUE TIENE SU SEDE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN (APLICACIÓN SUPLETORIA DEL ARTÍCULO 305 DEL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES A LA LEY REGLAMENTARIA DE LA MATERIA)”**, se requiere a las citadas autoridades para que, al presentar su contestación, soliciten el acceso al expediente electrónico y las notificaciones a través de dicha vía, para lo cual, deberán proporcionar el nombre de la persona autorizada y la Clave Única de Registro de Población (CURP) correspondiente a la firma electrónica (FIREL) vigente, al certificado digital o *e.firma*. Lo anterior, sin menoscabo de que puedan señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad. **Apercibidas** que, de no cumplir con lo anterior, las subsecuentes se les harán por lista, hasta

³ Sin que resulte necesario que remitan copias de traslado de las contestaciones respectivas, al no ser un requisito que se establezca en la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

que atiendan lo indicado.

Además, con el fin de integrar debidamente este expediente, con fundamento en el artículo 35 de la citada normativa reglamentaria y en la tesis de rubro: **“CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL. EL MINISTRO INSTRUCTOR TIENE FACULTADES PARA DECRETAR PRUEBAS PARA MEJOR PROVEER”**, se requiere al Poder Legislativo del Estado de Sonora para que, al contestar la demanda, envíe de forma electrónica a este Alto Tribunal **copia certificada de todos los antecedentes legislativos relacionados con el Decreto impugnado**, asimismo, **se requiere al Poder Ejecutivo de ese Estado para que remita copia certificada del Periódico Oficial que contenga la publicación del Decreto controvertido.**

Lo anterior, deberá hacerse de manera digital, a través de algún **soporte de almacenamiento de datos** que resulte apto para reproducir el contenido de las actuaciones que se agreguen; asimismo, dicho medio de almacenamiento deberá contar con su respectiva certificación.

Apercibidos que, de no cumplir con lo anterior, se les aplicará una multa, en términos del artículo 59, fracción I, del citado Código Federal de Procedimientos Civiles.

Vista. En otro orden de ideas, con copia simple de la demanda dese vista a la **Fiscalía General de la República y a la Consejería Jurídica del Gobierno Federal** en la inteligencia de que los anexos que se acompañan al escrito quedan a disposición para su consulta en la referida sección. Esto, de conformidad con lo establecido en el artículo 10, fracción IV, de la Ley Reglamentaria de la materia, en relación con lo determinado por el Tribunal Pleno de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, en su sesión privada de once de marzo de dos mil diecinueve⁴.

Habilitación. Finalmente, dada la naturaleza e importancia de este procedimiento constitucional, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 282 del invocado Código Federal de Procedimientos Civiles, **se habilitan**

⁴ Comunicado a esta Sección de Trámite mediante oficio número SGA/MFEN/237/2019, de once de marzo de dos mil diecinueve, suscrito por el Secretario General de Acuerdos, en los términos siguientes: *“Hago de su conocimiento que en sesión privada celebrada el día de hoy, el Tribunal Pleno determinó ‘Dar vista en los asuntos relativos a las controversias constitucionales, acciones de inconstitucionalidad, en los recursos deducidos de esos expedientes, además de los juicios sobre cumplimiento de los convenios de coordinación fiscal, tanto a la Fiscalía General de la República como al Consejero Jurídico del Gobierno Federal’.”*

los días y las horas que se requieran para llevar a cabo las notificaciones del presente proveído.

Notifíquese por lista; por oficio al actor; en sus residencias oficiales a los poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado de Sonora y mediante electrónico a la Fiscalía General de la República.

En ese orden de ideas, **remítase la versión digitalizada del presente acuerdo, así como del escrito de demanda, a la Oficina de Correspondencia Común de los Juzgados de Distrito en el Estado de Sonora, con residencia en Hermosillo**, por conducto del **MINTERSCJN**, regulado en el Acuerdo General Plenario **12/2014**, a fin de que genere la boleta de turno que le corresponda y la envíe al órgano jurisdiccional en turno, a efecto de que, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 137 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, 4, párrafo primero, y 5 de la Ley Reglamentaria de la materia, **lleve a cabo la diligencia de notificación por oficio a los poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado de Sonora**, en sus residencias oficiales, respectivamente, de lo ya indicado; lo anterior, en la inteligencia de que para los efectos de lo previsto en los artículos 298 y 299 del citado Código Federal de Procedimientos Civiles, la copia digitalizada de este proveído, en la que conste la evidencia criptográfica de la firma electrónica del servidor público responsable de su remisión por el **MINTERSCJN**, hace las veces del **despacho 335/2025**, en términos del artículo 14, párrafo primero, del citado Acuerdo General Plenario **12/2014**, por lo que se requiere al órgano jurisdiccional respectivo, a fin de que en auxilio de las labores de este Alto Tribunal, a la brevedad posible, lo devuelva debidamente diligenciado por esa misma vía, **adjuntando únicamente las constancias de notificación y las razones actuariales respectivas**.

Por lo que hace a la notificación de la **Fiscalía General de la República**, remítasele la versión digitalizada del presente acuerdo, de la demanda, por conducto del **MINTERSCJN**, regulado en el Acuerdo General Plenario 12/2014; en la inteligencia de que el acuse de envío que se genere de la versión digital hace las veces de oficio.

Lo proveyó y firma la **Ministra Loretta Ortiz Ahlf**, quien actúa con el Licenciado **Eduardo Aranda Martínez**, Secretario de la Sección de Trámite

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 13/2025

de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja forma parte del acuerdo de ocho de abril de dos mil veinticinco, dictado por la **Ministra instructora Loretta Ortiz Ahlf**, en la **controversia constitucional 13/2025**, promovida por el Municipio de Hermosillo, Sonora. Conste.

DOCUMENTO DE CONSULTA
<http://www.scjn.gob.mx>

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	LORETTA ORTIZ AHLF	Estado del certificado	OK	Vigente	
	CURP	OIAL550224MDFRHR07				
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a6632000000000000000000000018093	Revocación	OK	No revocado	
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	08/04/2025T23:29:42Z / 08/04/2025T17:29:42-06:00	Estatus firma	OK	Valida	
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION				
	Cadena de firma	78 ff 3f 5b 72 30 ca ea 5d ed f8 86 76 ff 89 68 57 c6 75 ee 05 a0 cf 15 cc 78 6e ba 0c c4 01 74 7a 72 a1 3f e3 29 c9 c5 cd e3 44 74 fd 43 d1 02 af 2c 3b 78 fb 49 78 ba de 17 cb 9a 1f 00 03 6a 2c ba a9 ae d2 95 bc 28 17 6d 60 e2 f5 bf cb e9 0d 24 28 e5 94 e6 24 8d 78 76 68 b9 7b c2 4c 9f e0 e9 4a 3b 7c 47 58 b6 0a 94 30 9b 60 bf 73 e6 34 8f 3e 39 f7 88 0a 28 84 39 1d dc 67 c5 af 83 11 d7 40 e1 1b bf 71 7f 6d ad a1 69 de f0 ae 4c c3 86 44 b0 13 0a b0 3e 83 e2 ef c5 ba ea d5 45 80 53 f8 c2 44 67 06 8e 59 3d 71 72 f0 0c 51 ae c9 bb d0 9f 46 31 4e c9 75 53 dc 1e 75 68 2e e4 6f 24 dd 54 d1 65 1c f5 59 00 5f e9 01 8a 63 cf 4a d4 c9 57 db cf 74 22 9d b5 63 87 71 26 a9 07 35 b8 cc cf c8 7e f4 07 08 79 15 10 31 58 ca 0a 01 6f 85 65 e7 d5 02 ba fe b7 69 c9 d7 a3 31 1f				
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	08/04/2025T23:29:42Z / 08/04/2025T17:29:42-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	Servicio OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal				
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal				
	Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a6632000000000000000000000018093				
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	08/04/2025T23:29:42Z / 08/04/2025T17:29:42-06:00				
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL				
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
	Identificador de la secuencia	8506635				
	Datos estampillados	9278A9726B2C48C1BDC9DF0439CB9941779A2069B7C9F9E338F116BB977CF37E				

Firmante	Nombre	EDUARDO ARANDA MARTINEZ	Estado del certificado	OK	Vigente	
	CURP	AAME861230HOCRRD00				
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a663200000000000000000000001cd5b	Revocación	OK	No revocado	
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	08/04/2025T20:08:19Z / 08/04/2025T14:08:19-06:00	Estatus firma	OK	Valida	
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION				
	Cadena de firma	7a 70 13 76 6c 12 87 bd 4d 57 46 0b 2b 70 a4 90 f0 a9 4f ff ab 8b 01 75 95 4e 56 00 d2 68 bc ea a6 5a af 08 45 0f 9c e0 64 b5 08 96 76 ab 16 a5 f4 0f 1e c2 dc f9 1f ef 10 2f 6c af 8a 46 60 5d fc 58 c7 7d ef f2 a6 1e 7f 2e c9 7d d8 ac 0c 58 13 32 9b 82 de c1 ae 06 d5 46 d6 20 6d 79 17 a5 1f 11 e4 36 1f a5 a8 c2 4f 55 1f 25 c8 18 df 99 de 89 dc 19 98 b6 53 df 3e f4 08 5b 54 56 b2 f6 b9 61 ca 64 da e7 cc 48 22 48 da f7 a5 62 30 25 50 a1 54 86 23 a9 62 da 70 7e d4 62 5c 86 05 b9 78 94 75 65 d3 b8 84 bc 6f 5f ae c6 de 50 21 e9 44 98 aa 7e 61 1c d1 18 cc df 63 34 ce 50 03 f9 1d 8f 6a 06 10 80 ca 87 20 d8 bb 7b 8f 1f f5 5d fd 24 39 64 65 75 31 c9 4b cf 9b 34 d1 9f e6 64 e7 11 d7 36 b9 56 6d 98 c4 d0 93 28 8d 7e 0a fc 98 33 e5 d0 f7 96 0e 89 7b 93 62 31 8a bf 58 64				
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	08/04/2025T20:08:19Z / 08/04/2025T14:08:19-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	Servicio OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal				
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal				
	Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a663200000000000000000000001cd5b				
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	08/04/2025T20:08:19Z / 08/04/2025T14:08:19-06:00				
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL				
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
	Identificador de la secuencia	8504883				
	Datos estampillados	F079A875FB83219ED315FCA1A603DC9BC4A318116F733E32B617770A9E1CFB85				